	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION N°. 020 2026 (marzo 05)</b>	<b>Versión: 02</b>

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNAS CESANTIAS PARCIALES A UN  
FUNCIONARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, y el Numeral 4, Artículo 17 del Acuerdo 035 de 2025 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el numeral 4 del artículo 17 del Acuerdo No. 035 de 2025 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja), establece que es función de la mesa directiva, suscribir las resoluciones y proposiciones del concejo.

Que las Leyes 6° de 1946, así como los Decretos 2767 de 1945 y 1160 de 1947, consagraron el derecho de auxilio de cesantías retroactivo por todo el tiempo trabajado a razón de un mes de sueldo por cada año de servicio continuo o discontinuo y proporcionalmente por las fracciones de año aplicable para los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

Que de conformidad al Artículo 40 del Decreto - Ley 1045 de 1978, Del auxilio de cesantía. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se sujetará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia


Que el artículo 45 del decreto- Ley 1045 de 1978, para efecto de los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.

Que el ARTÍCULO 13. de la ley 344 de 1996 - Reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: Ver Art. 3° Decreto Nacional 1919 de 2002

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION N°. 020 2026 (marzo 05)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que el artículo 14 de la ley 344 de 1996, Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse.

Que, a su vez, el Artículo 3° del Decreto 1071 de 2006 autorizó el *retiro parcial de cesantías en los siguientes eventos*:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Que el señor **AUSTI MORA ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.91'421.935 de Barrancabermeja, quien se desempeña como secretario Ejecutivo (e) del Concejo Municipal de Barrancabermeja, solicitó mediante oficio del 18 febrero/2026, se le cancelaran cesantías parciales para compra de una vivienda ubicada en la carrera 26ª N°.32-09 del Barrio EL LIMONAR de Barrancabermeja Santander, predio identificado con Cedula Catastral N°.68081 0104 0000 0472 0001 0000 000000 y Matrícula Inmobiliaria N°.303 - 23601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barrancabermeja, según Promesa de Contrato de Compraventa que se adjunta.

Que dicho funcionario se encuentra vinculado laboralmente en el Concejo Municipal desde el 07 de febrero de 1995 hasta la fecha y presentó los requisitos exigidos por la Ley para tal fin.

Que según certificación expedida por el Secretario general del Concejo Municipal el funcionario en mención, cuenta a la fecha de corte 31 Diciembre/2025 con la suma de **\$ 165,869,827.00** de cesantías de las cuales ha retirado la suma de **\$ 94,475,564.00** quedándole un saldo disponible de **\$ 71,394,263.00**

Que por otra parte existe apropiación presupuestal en el Numeral **2.1.1.01.02.003** - Aportes de cesantías, suficiente para cancelarle la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.00) MCTE**, de conformidad a la Promesa de Contrato de Compraventa adjunta.

En consecuencia, de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar el pago de Cesantías Parciales al funcionario **AUSTI MORA ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.91'421.935 de Barrancabermeja, quien se desempeña como secretario Ejecutivo (e) del Concejo Municipal de Barrancabermeja, solicitó mediante oficio del 18 Febrero/2026, se le cancelaran cesantías parciales para compra de una vivienda ubicada en la carrera 26ª N°.32-09 del Barrio EL LIMONAR de Barrancabermeja Santander, predio identificado con Cedula Catastral N°.68081 0104 0000 0472 0001 0000 000000 y Matrícula Inmobiliaria N°.303 - 23601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barrancabermeja.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION N°. 020 2026 (marzo 05)</b>	<b>Versión: 02</b>

**ARTICULO 2º.-** El valor autorizado a pagar es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.00) MCTE** a nombre del señor **ERWIN YESID ARIAS CELIS** identificado con cédula de ciudadanía N°.91.515.581 de Bucaramanga, según Promesa de Contrato de Compraventa adjunto y será transferidos a la cuenta de ahorro FAI Cavipetrol numero 200008790-1.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha.

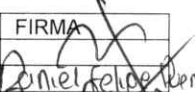
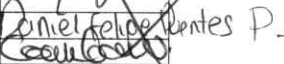
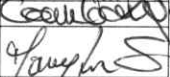
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Barrancabermeja a los cinco (05) días del mes de mazo del dos mil veintiséis (2026).

  
**MARIA EUGENIA NINO GUITIERREZ**  
 Presidenta Concejo Municipal

**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer vicepresidente

  
**NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ**  
 Segundo Vicepresidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó Aspectos Contables	Yamid Buitrago Fuentes	Asesor Contable Externo CMB	
Revisó Aspectos Jurídicos	Daniel Felipe Puentes	Abogada Externa CMB	 Daniel Felipe Puentes P.
Aprobó Aspectos Jurídicos	Carlos Arturo Guevara Villacorte	Abogado Externo CMB	
Revisó y aprobó Aspectos Contables y Financieros	Mary Luz Silvestre Rueda	Profesional Universitario (Pagadora)	